



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3615-SPA-2214

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 3636 -2020

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 13 de marzo de 2020.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracciones I, II y XII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-3615-SPA-2214 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

#### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) un ejemplar canino de raza bóxer color café o miel (...) está en los huesos, el cual permanece en el zaguán en un espacio estrecho (entre la reja y unas ventanas junto al zaguán de la entrada), el cual no cuenta con agua y alimento disponible, ya que tiene un sartén vacío, desconozco si tiene heridas, sin embargo ya se ve muy débil (...) ya no se puede sostener, aunado a que el espacio no le permitía gran movimiento (...) está amarrado a una cadena gruesa de dos metros aproximadamente [ubicación de los hechos: calle Pedro Armendáriz, sin número visible, aparentemente lote 9, manzana 203, entre lotes 10 y 8, entre calles Germán Valdez y Miguel Torruco, colonia Jorge Negrete, Alcaldía Gustavo A. Madero].

#### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal de esta Subprocuraduría realizó tres reconocimientos de hechos, diligencia prevista en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado.

#### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal; por lo que admitió a investigación la denuncia ciudadana.





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3615-SPA-2214

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 3636 -2020

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz alimento, agua espacio abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, se desprende que personal de esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de hechos en el inmueble objeto de investigación cuya numeración es el lote 9, manzana 203, observando desde la vía pública un ejemplar canino macho, con características de la raza pitbull, de color café, con una condición corporal baja (2/5). Por lo anterior, se dejó pegado el oficio citatorio correspondiente.

En atención al citatorio referido, compareció en las oficinas de esta Entidad una persona que se ostentó como responsable del ejemplar canino y manifestó que el perro es alimentado con arroz, tortilla e hígado dos veces al día, con agua limpia a su libre disposición de manera permanente, el lugar de alojamiento del canino es el patio y tiene una casa que le permite resguardarse contra la intemperie; aunado a lo anterior, refirió que había llevado al canino a revisión médica veterinaria por el problema de pérdida de peso que estaba presentando el animal de compañía, se le recomendó cambiarle la dieta, no obstante, el canino no mostraba resultados favorables. Dado lo anterior, se le exhortó a realizarle los estudios de laboratorio correspondientes para conocer la razón de su condición corporal.

En seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta Entidad se comunicó vía telefónica con la persona responsable del ejemplar canino para saber el estado del animal de compañía, a lo que refirió que no contaba con los recursos para darle la atención que necesita, añadiendo que lo daría en adopción, situación que fue corroborada mediante visita de reconocimiento de hechos, en donde no se constató la presencia del ejemplar canino objeto de investigación ni se percibieron olores, ni se escucharon ladridos que pudieran indicar su presencia.

Por lo antes citado, esta Entidad, considera que se está en aptitud de emitir la resolución administrativa conforme a lo establecido en la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, al dejar de existir los hechos denunciados, al haberse dado en adopción al ejemplar canino.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la presencia de un ejemplar canino con características de la raza pitbull, de color café, con una condición corporal baja (2/5) en el domicilio ubicado en Pedro Armendáriz, lote 9, manzana 203, colonia Jorge Negrete, Alcaldía Gustavo A. Madero.



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

CIUDAD DE MÉXICO



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3615-SPA-2214

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 3636 -2020

- La persona responsable del ejemplar canino refirió no contar con los recursos para poder atender al mismo y decidió darlo en adopción. Lo anterior se corroboró en visita reconocimiento de hechos, donde no se constató la presencia del ejemplar canino objeto de investigación ni se percibieron olores, ni se escucharon ladridos que pudieran indicar su presencia.

No obstante, esta Subprocuraduría mediante oficio, hizo del conocimiento de la persona responsable de los caninos objeto de investigación, las disposiciones vigentes en materia de protección a los animales, conminándola a su debido cumplimiento.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- RESUELVE -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracciones II y XXII de su Reglamento.

  
  
PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.-Lic. Mariana Boy Tamborell- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.  
ccp\_OFI PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/IV

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS